

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de San Mamés de Burgos me comunica que en aquella Alcaldía se halla depositada una vaca parda, con las marcas 1-XXXV-1.

Quien sea su dueño puede pasar a recogerla a referida Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Burgos 27 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

El Alcalde de Neila me comunica que a la vecina de aquella villa, Gregoria Blanco, se la ha desaparecido de aquel término municipal un caballo de ocho años, 1'35 metros aproximadamente de alzada, careto y paticalzado de pata y mano y con una rozadura de viejo en la cruz.

Quien le haya recogido o sepa su paradero puede ponerlo en conocimiento del Alcalde de Neila.

Burgos 27 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el término municipal de Cogollos, cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 170, de fecha 30 de julio de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 19 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Fresno de Rio Tirón, cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 213, de fecha 19 de septiembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 12 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 293.

La Delegación de Economía de Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, por conducto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial que a partir del día 15 del presente mes entraron en vigor en aquella zona los certificados de baja en cartillas de racionamiento.

Lo que se comunica a todos los Delegados Locales Especiales y Delegados Locales para que acepten las citadas bajas como únicos justificantes para poder causar alta en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 294.

Nota importante para las órdenes religiosas.

Siendo muchas las órdenes religiosas de esta capital y provincia que no han cumplimentado todavía

lo establecido en la Circular número 258, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de julio pasado, se abre un nuevo y último plazo de ocho días para que remitan a esta Delegación Provincial declaración jurada en la que se indiquen los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la Orden.
- 2.º Localidad (Ayuntamiento).
- 3.º Actividad a que se dedican (cuidado de enfermos, vida contemplativa, enseñanza, asilo, manicomio, etc.). Si se dedican a la enseñanza aclararán si es gratuita o pagada.
- 4.º Número total de personas incluidas en la cartilla colectiva correspondiente, indicando si son religiosos, sirvientes o asistidos, varones o hembras.

Si en un plazo no superior al anteriormente citado no presentan los datos interesados perderán el derecho a retirar cuantos racionamientos se distribuyan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 137 BIS

Sobre comercio de ganado lanar

Como complemento de lo dispuesto en mis Circulares números 123, 124, 125 y 130, estableciendo normas para regular el comercio de ganado y suministro de carnes, es preciso reglamentar lo que se refiere al lanar.

A tal efecto, dispongo:

1.º No podrán efectuar compras de ganado lanar, sino los tratantes componentes de la C. R. A. G. A. provincial, en posesión del oportuno carnet, y que deberán ceder a los ganaderos vendedores el recibo a que alude el artículo 9.º, apartado c), de mi circular 124.

2.º Para la compra, recepción y pago del ganado lanar, se establecen los siguientes días y lugares:

- Burgos, capital, todos los viernes.
- Villadiego, todos los lunes.
- Pampliega, todos los sábados.
- Briviesca, todos los sábados.

Salas de los Infantes, los segundos y cuartos jueves del mes.

Aranda de Duero, los primeros y terceros miércoles del mes.

Roa de Duero, los segundos y cuartos martes del mes.

3.º Los tablajeros de los pueblos de la provincia no podrán adquirir directamente el ganado que precisen para servir en los días autorizados los cupos que tengan asignados, debiendo acudir los de cada partido al lugar de concentración de los antes citados que le resulte más cercano o cómodo, recibiendo de los tratantes, a riguroso precio de adquisición por aquéllos, y sin que en ello puedan dichos tratantes obtener beneficio alguno, las reses que precisen para cubrir sus cupos de carne.

4.º Se reitera que todos los ganaderos que lo deseen, pueden actuar de entradores de su propio ganado en el matadero que se les señale, que será, siempre que ello sea posible, el que ellos indiquen. Para esto deberán hacer sus ofertas por escrito a la C. R. A. G. A., indicando número y clase de reses que ofrecen y fecha aproximada en que deseen sacrificarlas.

5.º Los ganaderos que hagan así de entradores, percibirán los precios de tasa fijados por kilogramo canal y despojos, y podrán, si así lo desean, disponer de la piel.

6.º Igualmente pueden los ganaderos, individualmente, o reuniéndose varios de una misma localidad, exportar su ganado para sacrificio en los mataderos de las plazas deficitarias a que Burgos debe abastecer. A tales efectos se comunica que durante el trimestre de agosto, septiembre y octubre, la provincia de Burgos debe abastecer de ganado lanar a las de Vizcaya, Guipúzcoa y Madrid.

7.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, cuantas personas deseen llevar reses lanaras para sacrificio en cualquiera de aquellas plazas, deberán hacer la oferta por escrito a la C. R. A. G. A., mediante inscripción hecha por el propio ofertante o su representante legal, y de su puño y letra, en un libro registro de peticiones que, foliado y sellado, se llevará en la C. R. A. G. A. provincial para ordenar, por riguroso turno de la oferta, las remesas a efectuar. Cuando la oferta la haga otra per-

sona en representación del dueño del ganado, deberá presentar autorización escrita de éste, que entregará en la C. R. A. G. A. para su archivo en la misma.

8.º No podrá hacerse oferta para la exportación de ganado, sin contar con éste y tenerle preparado para cumplimentar la orden de remesa en el plazo de cuarenta y ocho horas después de hecha la oferta. Es decir, será sancionado, además de no ser tenido en cuenta su ofrecimiento, todo aquel que ofrezca ganado sin tenerle, esperando contar con la autorización de exportación para adquirirlo posteriormente.

9.º Los exportadores de ganado, vienen obligados a devolver a la C. R. A. G. A., en el plazo de diez días, a contar del de la facturación del ganado, el impreso que, además de la guía de circulación, les facilitará dicha C. R. A. G. A., impreso en el que se hará constar la diligencia de entrega de este ganado en el matadero a que va destinado y la liquidación en precio y valor de su sacrificio.

10. Se recuerda, que tanto los ganaderos que hagan de entradores de su ganado, como los que lo vendan en vida a la sección de compras de la C. R. A. G. A., deberán exigir se les facilite el correspondiente resguardo de su entrega para justificar la baja del ganado vendido o sacrificado.

Palencia 14 de agosto de 1942.
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 39

Servicio de selección y suministro de semillas para siembra.

Teniendo gran interés esta Jefatura Provincial en preparar con la debida antelación las semillas necesarias para suministrar a los agricultores de la provincia a su debido tiempo, se encarece a todos los productores y tenedores de cereales y leguminosas que a su juicio entiendan reúnen las condiciones necesarias para ser habilitadas para siembra, procedan o no de semillas facilitadas por este Servicio, ofrezcan las cantidades de que dispongan a esta Jefatura a partir de esta fecha y antes del día 15 del próximo mes de septiembre.

Deberán presentar directamente a esta Jefatura o por medio de las Jefaturas de almacén, una muestra de cada producto ofrecido con esta finalidad con un peso aproximado de 500 gramos y acompañada de una nota en la que se haga constar: «Nombre y apellido del productor, localidad, variedad y cantidad disponible que ofrece para la venta».

Del resultado de la clasificación de las partidas que se ofrezcan dará conocimiento a los interesados, sean o no aptas para siembra. Las partidas que merezcan ser clasificadas escogidas y cuya adquisición interese a este Servicio, serán entregadas por los agricultores en el plazo más breve en las paneras o almacenes del S. N. T. más próximas a la localidad donde se encuentren.

Las zonas de esta provincia de

mayor producción de cereales aptos para semillas son las correspondientes a los partidos de Burgos, Lerma, Aranda, Roa, Salas, Castrojeriz y Villadiego.

Todas las partidas adquiridas por esta Jefatura como semillas escogidas, se trasladarán por cuenta del S. N. T. desde los almacenes de recepción a los centros de selección y éstos abonarán al productor diferentes primas, según la clasificación que merezcan, sin perjuicio de las primas que por limpieza le abone el Jefe de almacén de recepción.

Los centros de selección de que dispone esta provincia se hallan establecidos en Burgos y Aranda de Duero, donde existen máquinas seleccionadoras y esterilizadoras.

Dada la importancia y trascendencia que tiene en la agricultura el Servicio de Semillas, ruego a todas las Autoridades locales hagan conocer a los productores el deber que tienen de entregar las semillas escogidas de que dispongan en el plazo más breve a los almacenes del S. N. T., previo el envío de muestras a la Jefatura Provincial en la forma que se indica anteriormente. Por otra parte se harán acreedores a las bonificaciones señaladas a esta clase de productos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 25 de agosto de 1942.—
El Jefe provincial, P. Izquierdo.

CIRCULAR NUMERO 40

Reservas a los tenedores de ficha de productor.

Como aclaración a la Circular número 320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto actual, y en relación con el artículo 5.º de dicha Circular, habrá de entenderse que si la cantidad reservada de un producto es inferior a la que tiene derecho un número determinado de personas comprendidas en los apartados a) y b) que se determinan en el citado artículo, podrán asignarse lo reservado para una sola persona o las personas a que alcance totalmente estas reservas, dándose de baja en su cartilla, según indica el artículo 6.º y siguientes.

En el artículo 6.º, apartado a), caso 1.º, y apartado b) se dice que: «cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a las reservas, al ser autorizada por el Jefe de almacén la retirada de harina se estampará en la cartilla correspondiente la diligencia de ABASTECIDO PARA..... PERSONAS HASTA EL (fecha)....»

Se procederá de la misma manera cuando las reservas no sean suficientes para el abastecimiento de todas las personas incluidas en ella, tanto en el caso de trigo como de legumbres secas.

Cartillas de fábrica.

En el artículo 6.º, caso 2.º del apartado a) se establece que, para poder respirar la harina de fábrica a que tenga derecho un agricultor se precisa que entregue previamente la totalidad del trigo reservado para su consumo, no entregándose los vales de harina hasta haber completado aquella entrega.

Declaraciones de igualistas.

Hasta tanto no reciban los Ayuntamientos respectivos de esta provincia, por medio de las Jefaturas de Almacén las fichas C-1, se abstendrán de hacer declaraciones de igualas recibidas y reservas para consumo propio y de sus familiares, todos los igualistas que tradicionalmente cobraban sus honorarios en especie entre los que se encuentran los pastores, médicos, farmacéuticos, etc. Los pastores deberán ser considerados a los efectos de reserva como si se tratasen de obreros hijos agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, encareciendo a las Autoridades su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1942.—
El Jefe provincial, P. Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío Civil.

Día 2.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 3.—Montepío Militar, letras A. a la LL.

Día 4.—Montepío Militar, letras M. a la Z.

Día 5.—Jefes y Oficiales en reserva, por edad y retirados.

Día 7.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas y Habilitados matriculados.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las diez a la una de la tarde de los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de agosto de 1942.—
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero Nacional de Minas en funciones de Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por D. José García Faulín, vecino de Poza de la Sal, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 30 de julio de 1942, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Jesusa», cuyo expediente tiene el número 5.420, de mineral de yeso,

sita en término de Poza de la Sal, al sitio llamado Las Yeseras.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el cantón kilométrico 22 de la carretera de Cornudilla a Masa, y desde él se medirán 50 metros al nordeste y se colocará la primera estaca; desde ésta, 100 metros al noroeste, la segunda; 400 al nordeste, la tercera; 300 al sudeste, cuarta; 400 al sudoeste, la quinta, y con 200 al noroeste, se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al norte verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Poza de la Sal, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 20 de agosto de 1942.—
El Ingeniero en funciones de Jefe interino, G. Bretones.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 16 de septiembre, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo, durante el mes de octubre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de agosto de 1942.—
El Secretario, Francisco Cid.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil de Burgos.

El domingo día 6 del próximo mes de septiembre tendrá lugar, a las once horas de su mañana, en la Casa-Cuartel de esta capital, la subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones.

Burgos 27 de agosto de 1942.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

10

IMPRESA PROVINCIAL